Firmado digitalmente por CARPENA RECOBA Oscar Luis FAU 20479569780 soft
Unidad: CONSEJO REGIONAL
Cargo: CONSEJERO DELEGADO
Fecha y hora de proceso:07/11/2020 - 00:31:13

ACUERDO REGIONAL N° 000223-2020-GR.LAMB/CR [3682810 - 0]

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Lambayeque en su Sesión Ordinaria de 14.Oct.2020, con el voto por unanimidad de los Consejeros Regionales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lambayeque, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...).

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificado por la Ley N° 29053, decreta que el Consejo Regional: "Es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...)". Así también, el inciso k) del artículo 15 del mismo cuerpo legal, indica que es atribución del Consejo Regional fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional, así como, el inciso b) del artículo 16, referente a fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés regional.

Que, el artículo 37 inciso a), 39 de Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR dispone: "Los Acuerdos Regionales expresan decisiones de carácter interno del Consejo Regional o a declarar su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; asimismo el inciso k) del artículo 18° del Reglamento del Consejo Regional, establece que es una atribución del colegiado, solicitar informes que estime necesarios al Gerente (a) General Regional, Gerentes (as) Regionales, Directores (as) Regionales o Jefe de Oficinas, Gerentes (as) de Proyectos Especiales, y obtener respuesta oportuna.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 de fecha 11. Mzo.2020 se dictan medias urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación de ésta.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15. Mzo.2020, se establece diversas medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11.Mzo.2020 se Declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, prorrogado por 90 días mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA de fecha 03.Jun.2020.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15.Mzo.2020 se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, asimismo se prórroga mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o

ACUERDO REGIONAL N° 000223-2020-GR.LAMB/CR [3682810 - 0]

modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, Nº 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, y Nº 083-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, Nº 117-2020-PCM, Nº 129-2020-PCM, Nº 135-2020-PCM, Nº 136-2020-PCM, Nº 139-2020-PCM, y Nº 156-2020-PCM, a partir del 01 al 31 de octubre de 2020.

Que, el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece la Función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento.

Que, la fiscalización, es la facultad que tienen los órganos políticos para velar por el cumplimiento de las responsabilidades y actos de los órganos ejecutivos; así como de los límites en el ejercicio de estas. Su prioridad es verificar el accionar de las principales autoridades políticas y funcionarios y funcionarias de las entidades de la administración pública; en concordancia con el numeral b) del artículo 16 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 14. Oct.2020, el Consejero Delegado, sustentó ante el colegiado regional, respecto a una serie de comunicaciones que viene recibiendo de los ciudadanos de la provincia de Lambayeque, quienes manifiestan que, en emergencia del Hospital Belén, habría un déficit de pruebas serológicas, que se utilizan para detectar la enfermedad de la COVID-19, siendo necesario solicitar informe al Director del Hospital Belén de Lambayeque; así también se exonere de la publicación en el Diario Oficial el Peruano el presente Acuerdo Regional, conforme lo establece el artículo 53° del Reglamento Interno del Consejo Regional.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso a) y k) del artículo 15, inciso a) del artículo 37, y articulo 39 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como en los artículos 4, 9, inciso d) artículo 12 y 46 del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR, y su modificatoria con Ordenanza Regional N° 001-2019 GR.LAMB/CR, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 14.Oct.2020;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al Director del Hospital Belén de Lambayeque, con motivo de las diversas quejas de los ciudadanos de la provincial de Lambayeque, quienes manifiestan no son atendidos en el área de Emergencia del Hospital, porque supuestamente existe un déficit de pruebas serológicas, que se utilizan para detectar la enfermedad de la COVID-19, siendo necesario solicitar informe con carácter de urgente.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR de la publicación en el Diario Oficial El Peruano del presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional Lambayeque www.regionlambayeque.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
OSCAR LUIS CARPENA RECOBA
CONSEJERO DELEGADO

ACUERDO REGIONAL N° 000223-2020-GR.LAMB/CR [3682810 - 0]

Fecha y hora de proceso: 07/11/2020 - 00:31:13

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL
  JHON WILIAN MALCA SAAVEDRA
  SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
  05-11-2020 / 12:13:46